



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-104.**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L.**, marcada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicada

Dominicana, quien tiene como representante al Sr. **CESAR AUGUSTO GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en

República Dominicana, de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, de fecha seis (06) del mes de julio del presente año, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0013, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada



*[Handwritten signature]*  
G.C.  
J.S.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago Rodríguez.

-

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**VISTA:** El acta No.0065-2022 que aprueba la 1ra enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**VISTA:** El acta No.0099-2022 que aprueba la 2da enmienda Pliego de Condiciones Específicas conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**VISTA:** El acta No.0014-2022 que aprueba la 2da extensión del plazo de recepción de ofertas de los procesos para la contratación conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



N  
S.C.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**VISTA:** la comunicación INABIE-DCC- Num.32-2022 contentiva de la notificación de inhabilitación.

**ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0011** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santiago Rodríguez”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0065-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0013, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0013 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.* (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0013, emitiendo el Acta Núm. 20-2022, levantada por la Dra. Irma Claritza De Jesús, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3096.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificado al Departamento Jurídico del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración Contra la Notificación de inhabilitación para la apertura de oferta económica sobre B, interpuesto por la sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L**, mediante su representante **CESAR AUGUSTO GOMEZ**.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 26-2022, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12, a la sociedad



*Handwritten notes:*  
K  
S.C.  
J.S.  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L.**, en relación al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0013.

**Resulta:** que esta decisión está fundamentada en que el Comité de Compras y Contrataciones pudo determinar que la oferta técnica depositada por la sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L** no cumplió con uno de los criterios de evaluación de oferta técnica el cual no es subsanable indicando lo siguiente en la comunicación de inhabilitación citada anteriormente : *“ No cumple con el programa de control de Plaga, el documento depositado en su oferta no contiene un cronograma de fumigación, además en la certificación emitida por la empresa fumigadora hace referencia a Hotel Marien”*.

**Resulta:** Que la parte recurrente en su recurso hace alusión a que la empresa fumigadora a la hora de realizar la certificación exigida, cometió un error colocando el nombre comercial Hotel Marien en lugar del que ellos utilizan para asuntos legales el cual es sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L.**, resultando en la inhabilitación del proceso.

**Resulta:** Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia en su ordinal 2.14 literal (c) relativo a la documentación técnica requerida, establece que la presentación del programa de control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia es un documento no subsanable, en tal sentido la descalificación del proceso de la empresa citada anteriormente se debió a que la sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L** no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones al no depositar el documento indicado anteriormente, con el agravante de que la certificación de fumigación suministrada por el oferente no se corresponde con la empresa que está participando en el proceso.



W  
S.K.  
JS  
RA



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resulta:** La Sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L**, en su recurso de reconsideración, nos solicita una reevaluación de su caso y que a la vez se les permita enmendar el error cometido por la empresa fumigadora en la redacción del nombre, puesto que ellos alegan que su empresa ha cumplido con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones específicas del proceso que les atañe.

**Resulta:** Que en tal sentido es importante destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

**Resulta:** Que si bien es cierto que la parte recurrente está en todo su derecho de que su caso sea reevaluado de conformidad al artículo 67 de la ley 340-06 No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, no menos cierto es que la parte recurrente no cumplió con lo requisitos establecidos en el pliego de condiciones específicas y el hecho de que esta institución le permita subsanar ese error, se estaría incurriendo en una franca violación al artículo 3 numeral 2 de la Ley citada anteriormente sobre el principio de igualdad en los procedimientos de contratación administrativa respecto de los oferentes, por lo que procede rechazar el presente recurso de la Sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L**

*Handwritten notes:*  
u  
S.C.  
f5  
RA

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón Sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L**, en contra de la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L** por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación No. INABIE-DCC-NUM. 26-2022 de fecha seis (06) del mes de julio del año 2022 contentiva de la notificación de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, por no haber cumplido con los requerimientos estipulado en el pliego de condiciones específicas, documento base para la contratación de conformidad 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a Sociedad comercial **CESAR Y MAXIMO GOMEZ S.R.L.**

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas , Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

Handwritten notes in blue ink: a checkmark, "G.C.", "19", and "RA".





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

---

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

---

**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

---

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

---

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

---

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

